

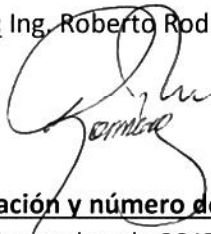
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 23

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Ing. Roberto Rodríguez Medrano

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Rodríguez Medrano', is written over the printed name.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 462/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TEPIC, NAYARIT A 30 DE MARZO DE 2017

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

C. RAFAEL ALEJANDRO SIFUENTES GASCÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA
SICNAY, S.A. DE C.V.



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por el C. Rafael Alejandro Sifuentes Gascón Representante Legal de la persona moral denominada SICNAY, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto "Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado sobre el cauce del Río Acaponeta, aproximadamente a 1 Km. de la localidad de Sayulilla, Municipio de Acaponeta, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 459658.9936, Y = 2479495.2008.

RESULTANDO

- I. Que el 11 de enero de 2017, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito del 9 de enero de 2017, mediante el cual la **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2017MD001.
- II. Que el 12 de enero de 2017 se publicó en la separata núm. DGIRA/002/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 05 al 11 de enero de 2017 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- III. Que el 16 de enero de 2017, a través de un escrito sin fecha, la **promovente**, presentó la página del periódico del 16 de enero de 2017, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la LGEEPA.

"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"
SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



- IV. Que el 17 de enero de 2017, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/0316/17 de fecha 26 de enero de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto del **proyecto**.
- VI. Que el 21 de febrero de 2017, la CONAGUA mediante oficio núm. BOO.917.4.-141-000232 de fecha 15 de febrero de 2017, remitió respuesta a la solicitud de opinión del **proyecto** referida en el resultando V del presente oficio. En la respuesta la CONAGUA, señala que no existe en el sitio donde se realizó el estudio de Manifestación de Impacto Ambiental concesión alguna otorgada por esa Dirección Local, en el cauce del "Río Acaponeta"; asimismo, señala que considera que la profundidad de excavación no debe ser mayor a los 2.00 m. y debido al ángulo de reposo del tipo de material que existe en el cauce se aconseja dar un talud de 1.5:1 para la sección de excavación. Además se recomienda dejar una franja mínima de protección de aproximadamente 10 metros entre la zona de excavación propuesta y el talud de dicho cauce.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido.



"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"
SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:
6. Fracción II. Descripción del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1180/17

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este considerando se describe el **proyecto** tal como lo solicitó la **promovente**, y en el Término Primero del presente oficio, se precisarán las obras y/o actividades que se autorizan.

Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en ésta, El **proyecto** contempla el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 11,602.480 m², de la cual se pretende extraer un volumen aproximado de 16,234.30 m³ anuales, contemplando un periodo de 5 años.

Para la selección del sitio de extracción de materiales pétreos se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

Se eligió el presente sitio de extracción por la calidad del material y por el fácil acceso, debido a que no será necesaria la realización de caminos, ya que se cuenta con caminos de terracería utilizados como saca cosechas.

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación:

Preparación del sitio.

La superficie a limpiar será de 11,602.480 m². La limpieza se realizará de forma manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres.

El material a extraer se encuentra completamente expuesto a largo del río, desprovisto de vegetación, por otra parte en las riveras se observa vegetación secundaria con elementos arbóreos que serán respetados en su totalidad.

Operación y Mantenimiento.

Una vez realizada la preparación del sitio, se efectuarán los cortes de con ayuda de una retroexcavadora a una profundidad promedio de 1.00 m y un máximo de 1.5 metros.

Posteriormente el material en greña, es cargado en el camión volteo, que lo trasporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización.

Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes con pendientes de 45° (1:1).

Abandono del sitio.

Una vez concluida la etapa de operación del **proyecto**, se establecerá una nivelación en el lecho del río, atenuación de taludes



"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

y las acciones de mantenimiento necesarias a fin de que el cauce mantenga las condiciones originales y se eviten represamientos de agua.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la **MIA-P** hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

NOM-001-SEMARNAT-1996.- Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Vinculación: Uso de sanitarios portátiles con mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora, la cual cumplirá con lo establecido en la norma.

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Vinculación: En las diversas etapas del **proyecto** se operarán vehículos automotores, mismos que recibirán un mantenimiento adecuado de la maquinaria.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Vinculación: Se considera que los niveles de ruido generados no sobrepasarán los límites máximos permisibles de emisión de ruido. Sin embargo, la maquinaria empleada será afinada periódicamente para evitar niveles elevados de ruido provenientes del escape y con ello dar cumplimiento a la normativa establecida.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías

"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Vinculación: En las zonas colindantes al área del proyecto se observó la presencia de cuatro especies de reptiles enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con alguna categoría de riesgo; sin embargo, antes de la ejecución del proyecto se realizarán talleres informativos con el objetivo de proporcionar la información necesaria para en caso de encontrar ejemplares de garrobo (*C. pectinata*), e Iguana Verde (*I. iguana*) para que puedan identificarlos plenamente y apliquen las siguientes medidas de mitigación: Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier ejemplar identificado. Se favorecerá su desplazamiento hacia un lugar seguro.

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto, no se encuentra dentro del polígono propuesto para la creación el Área Natural Protegida (ANP) denominada "Marismas Nacionales"; tampoco se encuentra ubicado dentro alguna Región Terrestre Prioritaria de acuerdo a la CONABIO.

Que el área del proyecto respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), se inscribe en la Unidad Ambiental Biofísica número 34: Delta del Río Grande de Santiago. Con políticas ambiental es de aprovechamiento sustentable, Preservación y Restauración y nivel de prioridad de atención Bajo.

Que para el desarrollo del presente proyecto, la promovente solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el proyecto, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al proyecto, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una

descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del proyecto para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

La promovente delimitó el Sistema Ambiental para el proyecto con respecto a la Micro-cuenca donde se inserta el proyecto denominada "Acaponeta", que es parte de la cuenca Río Huicicila – San Blas y la Sub-cuenca Bajo Huicicila. Basado en Cartas Temáticas y Mapas generados por el INEGI (Carta de Vegetación Serie V), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante el sistema de información geográfica ArcGIS; el manejo de imágenes satelitales históricas de Google Earth Pro así como con el Sistema de Información Geográfica para el Impacto Ambiental proporcionado por la SEMARNAT SIGEIA. De lo anterior, se obtuvo un área de 8,646.61 m² como Superficie Sistema Ambiental del proyecto.

El área de influencia se delimitó considerando los efectos que el proyecto pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el proyecto y viceversa, para lo cual considero lo siguiente:

- El área de influencia ambiental se inserta directamente en zonas agrícolas impactadas previamente por el hombre.
- Existen dentro del área de influencia ambiental caminos saca cosechas de los cultivos agrícolas que lo circundan que son utilizados principalmente para transporte de los productos provenientes de dichos campos, estos caminos serán utilizados por los camiones que transportarán el material obtenido del río para ser llevados a los sitios de comercialización.
- En las márgenes del Río, podemos observar franjas con la presencia de vegetación secundaria arbórea, en condiciones medianamente aceptables.

Microcuenca	Superficie Sistema Ambiental del proyecto	Superficie del área de influencia del proyecto	Superficie del área de estudio o polígono del proyecto
Acaponeta	8,646.61 ha	90 ha	11,602.48 m ²

La zona de estudio pertenece a la Región Hidrológica 11 (RH11) Presidio-San Pedro; Cuenca Hidrológica Río Acaponeta (B) y Subcuenca Hidrológica Río Acaponeta.

Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y colindancias.

El proyecto se encuentra ubicado en el río Acaponeta, inmerso en un ecosistema de agricultura de riego anual, y cercano a

"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

las Localidades de Sayulilla y La Guásima consideradas como Zona Urbana (ZU). Además de uso para la agricultura de temporal, permanente, anual, de riego y para albergar vegetación secundaria arbórea.

Vegetación:

En la zona circundante del proyecto, se encuentra altamente perturbada por actividades antrópicas, principalmente por la agricultura de temporal, cultivo de frutales, y la ganadería semi-intensiva.

En el cauce del Río la vegetación es muy escasa y además está pobremente representada, existiendo solo vegetación arvense y ruderal, que empieza a desecarse y que desaparecen durante el periodo de estiaje; así como algunos relictos de vegetación secundaria arbórea característica de la selva mediana subcaducifolia.

Por el alto impacto antropogénico en la zona se observa que la vegetación original ha sido desplazada, y que esta solo se presenta algunos límites de predios y en áreas de difícil acceso, por lo que de manera descriptiva y no exhaustiva se nombrarán las principales especies observadas en el entorno del proyecto (área de influencia ambiental) y que fueron, entre otras:

Guanacastle o Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), Papelillo (*Bursera simarouba*), Higuera (*Ficus carica*), Capomo (*Brosimum alicastrum*), Copal (*Bursera spp.*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Cedro (*Cedrela odorata*), Primavera (*Tabebuia chrysantha*), Guásima (*Guazuma ulmifolia*), Tepame (*Acacia sp.*), Tepemezquite (*Lysiloma divaricata*), Jarretadera (*Acacia hindis*), Ahualamo (*Vitex Mollis*), Guaje (*Leucaena sp.*), Guamúchil (*Pithecellobium dulce*), Sauce (*Salix, sp.*), Jazmín (*Cephalanthus salicifolius*), Mataiza (*sapium sp.*), Palo de hule (*Castilla elástica*), Amate (*Ficus glabrata*), Tronadora (*Hura poliandra*), Guapinol (*Hymenaea courbaril*), Cuijinicuil (*Inga spp.*), Clavellina (*Pseudobombax ellipticum*), y Palma real (*Sabal mexicana*), entre otras. No se encuentra ninguna en algún estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna:

La zona del proyecto, por ser un cauce de corriente pluvial, se convierte en un sitio frecuentado por fauna diversa, predominando la del tipo doméstico. En periodo de estiaje, la fauna silvestre está totalmente ausente de la sección a explotar. En el área de influencia del proyecto se tiene la presencia potencial de la siguiente fauna: Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), Coyote (*Canis latrans*), Conejos (*Sylvilagus canicularis*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), Pecarí de collar (*Tayassu tajacu*), Tejones (*Nasua narica*), Mapaches (*Procyon lotor*), Zorrillos (*Spilogale pigmea*), Jabalí (*pecari tajacu*). Reptiles diversos que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010: Garrobo (*Ctenosaura pectinata*) con estatus de Amenazada, Iguana verde (*Iguana Iguana*) con estatus de Protección Especial, Zorrillo (*Spilogale pigmea*) con estatus de Amenazada:

Aves: Chacalaca (*ortalis vetula*), Tecolote y Lechuza (*ottus spp.*), Luis (*Pitangus sulphuratus*), Urraca (*calosita collieri*), Paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), Zopilote (*Coragyps atratus*), Gorriónes (*Carpodacus mexicanus*), Codornices (*Colinus*

virginianus), Tórtola (*Colombina inca*), Zanates (*Quiscalus mexicanus*), Calandrias (*Icterus sp*), Aves rapaces (*Buteo swainsoni*, y *Buotogallus anthracinus*), y Garzas (*Egretta thula*).

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente**:

Etapa de preparación del sitio		
Actividad		Limpieza
Componente ambiental	Impacto	Caracterización del impacto
Aire	Aumento de los niveles sonoros.	Este impacto será ocasionado por el tránsito de algún vehículo empleado para el transporte de personal durante las actividades de limpieza.
	Emisión de partículas y gases de combustión.	Las partículas y gases de combustión emitidos durante esta etapa serán mínimos y están relacionados al empleo de vehículos para la recolección de residuos o en su caso transporte de personal que realizará la limpieza del área del proyecto .
Agua	Contaminación por generación de aguas residuales.	Serán producto del uso de un sanitario portátil, el cual será instalado en las cercanías del área de extracción.

"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"
SICNAY, S.A. de C.V.

9

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1180/17

Suelo	Contaminación por generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se realizarán actividades de limpieza, para lo cual se recolectará basura arrojada al cauce del Río; así como residuos de vegetación herbácea y madera producto de los arrastres en pasados periodos de lluvias; por otra parte se generarán en menores cantidades residuos alimenticios por parte de los trabajadores.
Fauna	Perturbación.	La presencia de trabajadores, el ruido y la emisión de gases de combustión proveniente del tránsito de vehículos ocasionarán que la fauna del tipo transitoria existente en el área del proyecto se desplace hacia terrenos colindantes. Cabe mencionar que en la visita de campo no se observó la presencia de comunidades faunísticas, ya que éstas poco a poco han sido ahuyentadas principalmente por las actividades realizadas en zonas colindantes al cauce del río.
Flora	Eliminación de Vegetación.	Eliminación de vegetación herbácea existente sobre el lecho del río en época de estiaje.

Operación: Extracción de material:

Etapas de operación		
Actividad	Extracción de material	
Componente ambiental	Impacto	Caracterización del impacto
Aire	Aumento de los niveles sonoros.	Debido a las actividades de extracción se generará ruido proveniente del empleo de maquinaria y tránsito de vehículos durante la etapa de operación.
	Emisión de partículas y gases de combustión.	Las actividades extractivas generarán la emisión de partículas debidas a los movimientos de materiales y al acarreo de material. Por otra parte el empleo de maquinaria y camiones de volteo ocasionará la emisión de gases de combustión.
Agua	Generación de aguas residuales.	Se generarán aguas residuales provenientes del uso de un sanitario portátil el cual será instalado para satisfacer las necesidades fisiológicas de los trabajadores.
	Incremento temporal de la turbidez.	Aunque las actividades extractivas disminuyen considerablemente durante la época de lluvias, no se descarta el incremento en la turbidez de la columna de agua durante el periodo de lluvias debido a la extracción de material.



"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Suelo	Derrame de combustibles o lubricantes.	Debido al empleo de maquinaria y vehículos de carga, existe la posibilidad de contaminación del suelo por la derrama de combustibles o lubricantes. Por otra parte, no se almacenará combustible dentro del área del proyecto, lo cual disminuirá el riesgo de contaminación del suelo.
	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Uno de los impactos identificados sobre el suelo durante la etapa de operación podría ser el depósito de residuos principalmente alimenticios por parte de los trabajadores.
	Modificación de la configuración topobatemétrica.	Será originada por la remoción de bancos aluviales, la cual se realizará sobre el cauce del río.
	Compactación.	Este impacto será ocasionado por la circulación de maquinaria y camiones de volteo en las rutas de acarreo de material principalmente.
	Remoción de bancos aluviales.	Se llevará a cabo la remoción de bancos aluviales ubicados en área del proyecto, el cual consistirá en el consumo de material pétreo producto de arrastre del río.
Fauna	Perturbación.	Las actividades de extracción afectarán a las especies presentes en el área del proyecto, ya que serán perturbadas por la presencia de personal y por el movimiento de maquinaria.

Mantenimiento		
Atenuación de taludes		
Componente ambiental	Impacto	Caracterización del impacto
Aire	Aumento de los niveles sonoros.	La maquinaria que se emplee para realizar las actividades de mantenimiento generará ruido y vibraciones.
	Emisión de partículas y gases de combustión – calidad del aire.	Al igual que en las etapas anteriores habrá generación de partículas y emisiones de gases de combustión por el empleo de maquinaria necesaria para la realización de las actividades de mantenimiento.
Agua	Generación de aguas residuales – contaminación y calidad del agua.	Se generarán aguas residuales provenientes del uso de un sanitario portátil el cual será instalado para satisfacer las necesidades fisiológicas de los trabajadores.

"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDelegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1180/17

Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos. – contaminación.	Se generarán residuos sólidos no peligrosos producto de la ingesta de alimentos por parte de los trabajadores.
	Derrame de combustible y/o lubricantes.	Debido al empleo de maquinaria y vehículos, existe la posibilidad de contaminación del suelo por la derrame de combustibles o lubricantes.
	Estabilización de cortes.	De manera paralela a la extracción de material se llevará a cabo la estabilización de cortes mediante la atenuación de taludes a una pendiente de 45°.
Fauna	Perturbación.	Durante esta etapa se realizarán actividades de restauración sobre taludes, para poder llevar a cabo dichas actividades será necesario emplear maquinaria, las maniobras que se realicen generarán ruido y vibraciones las cuales afectarán la dinámica de las especies.

Al realizar la evaluación cuali-cuantitativa de la importancia de los diversos impactos ambientales, la **promovente** identificó los siguientes Impactos Residuales:

Componente ambiental	Factor ambiental	Impacto residual
Suelo	Naturaleza del fondo (Fondo del cauce).	Modificación de la configuración topo-batimétrica.
	Geología.	Remoción de bancos aluviales.

La siguiente tabla muestra las medidas propuestas por la **promovente** para la prevención, mitigación y/o compensación de los impactos identificados:

Componente Ambiental	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Objetivo	Indicador de cumplimiento
Aire.	Emisión de partículas y gases de combustión.	El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con los	Disminuir las emisiones de partículas y contaminantes y gases de combustión	Programa de verificación preventivo.

"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1180/17

		límites de calidad del aire.	a la atmósfera.	
	Emisión de partículas suspendidas.	Se cubrirán con lonas los vehículos que transporten material.	Disminuir la cantidad de partículas suspendidas en el aire.	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona.
	Aumento de los niveles sonoros.	La extracción de material se realizará en jornadas diurnas.	Evitar perturbaciones en las especies de fauna durante la noche.	Jornadas de trabajo de 7:00 a.m a 6:00 p.m.
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Colocación de contenedores para el depósito de residuos producto de la ingesta de alimentos. Recolección y disposición final donde lo indique la autoridad municipal.	Evitar la dispersión y acumulación de residuos dentro del área del proyecto.	Cumplimiento ambiental en el manejo de residuos.
	Estabilización de corte.	Se hará la atenuación de los taludes con pendientes de 45° (1:1).	Disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes dentro del sitio de extracción.	Estabilidad de taludes Verificar la pendiente de taludes conforme al diseño de corte.
	Derrama de combustibles y lubricantes.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes. Se suministrará el combustible a la maquinaria empleada, en la estación de servicio más cercana.	Evitar el derrame de combustibles y aceites sobre el cauce del río.	Programa de verificación preventivo.
Agua	Generación de aguas residuales	Renta de sanitarios portátiles, los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.	Evitar la contaminación por residuos fisiológicos	Contrato de arrendamiento. Bitácora de mantenimiento.

"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1180/17

Fauna.	Desplazamiento.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o aledañas al mismo. Se prohibirá molestar, dañar capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área del proyecto.	Proteger las especies de fauna presentes en el área del proyecto incluyendo las que presentan alguna categoría de riesgo.	Presencia o ausencia de especies en el área del proyecto.
--------	-----------------	---	---	---

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado consideró los siguientes pronósticos.

Sin la aplicación del proyecto:

Dada la demanda significativa de material pétreo por las obras de infraestructura de la zona, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo.

En otro aspecto, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el río, seguirán erosionando el cauce y depositando su producto en la parte baja antes de llegar al Océano Pacífico.

"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación:

Bajo estas circunstancias la instauración del **proyecto** propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Se podría suscitar la afectación de los ejemplares arbóreos colindantes y con respecto a la fauna se corre el peligro de dañar la población transitoria del sitio.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación:

La naturaleza del **proyecto** es tal, que para los impactos generados, la aplicación de las medidas propuestas dentro de ésta Manifestación, serán suficientes para mantener y conservar la sinergia del ecosistema del sitio del **proyecto**.

Aplicando las condiciones de ingeniería del **proyecto**, un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (zona del **proyecto**, área de influencia y el Sistema Ambiental).

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente

"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1180/17

oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4°, 5° fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2°, 3° fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracción I, 5° inciso R), 9°, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2°, 3° fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"", a ubicarse sobre el cauce del Río Acaponeta, ubicado aproximadamente a 1 Km. de la localidad de Sayulilla, Municipio de Acaponeta, Nayarit.

El proyecto contempla el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 11,602.480 m², de la cual se pretende extraer un volumen aproximado de 16,234.30 m³ anuales, la promovente propuso un periodo de aprovechamiento de 5 años, sin embargo; la presente autorización se emite para una vigencia de 2 años, conforme se establece en el Termino Segundo de la presente resolución.

Las coordenadas UTM del sitio de aprovechamiento son:



"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2""

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000 Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Lado EST-PV	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	459658.9936	2479495.2008
2	459641.7752	2479613.9591
3	459626.7689	2479717.4591
4	459608.9552	2479714.8763
5	459623.9614	2479611.3763
6	459641.1799	2479492.6180
7	459658.3983	2479373.8598
8	459681.3563	2479215.5154
9	459692.8353	2479136.3432
10	459701.4445	2479076.9641
11	459719.2582	2479079.5469
12	459710.6490	2479138.9260
13	459699.1700	2479218.0982
14	459676.2121	2479376.4425

El desglose de las obras y/o actividades de las etapas de: Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, abandono; serán acorde a la descripción indicada en el considerando 6 del presente oficio y con base en la información aportada en la MIA-P y la opinión vertida por la CONAGUA, deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- La profundidad de excavación no debe ser mayor a 1.50 m.
- Debido al ángulo de reposo del tipo de material que existe en el cauce deberá respetar un talud de 1.5:1 para la sección de excavación.
- Deberá dejar una franja mínima de protección de aproximadamente 10 metros entre la zona de excavación propuesta y el talud de dicho cauce.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de 2 (dos) años para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del proyecto. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos

los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la MIA-P en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del proyecto.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; el no contar con el oficio de la PROFEPA que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- La **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora de trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal,

previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera

"Explotación del Banco de Materiales Pétreos "Sayulilla 2"

SICNAY, S.A. de C.V.

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la MIA-P, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

La **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber a la **promovente** que la CONAGUA en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.
2. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad de la **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
3. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.
4. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.

5. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
6. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
7. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
8. En caso de algún derrame fortuito de combustibles o aceites automotrices, se colectará el material contaminado y se le tratará como un residuo peligroso y se depositará en un tambo metálico, que estará debidamente rotulado con la leyenda "Residuo Peligroso". Estos residuos serán retirados del lugar por una empresa debidamente acreditada.
9. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe a la **promoviente**:

10. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
11. Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.
12. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.
13. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos

sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.

14. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

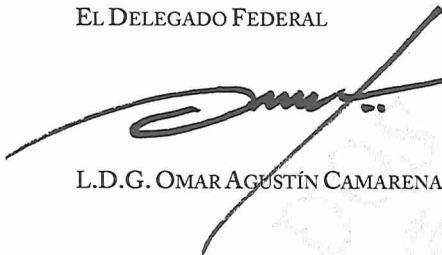
DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3° fracción XV de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Rafael Alejandro Sifuentes Gascón** Representante Legal de la persona moral denominada **SICNAY, S.A. de C.V.**, y/o a [REDACTED] quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

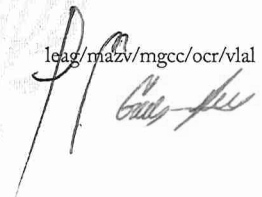


L.D.G. OMAR AGUSTÍN CAMARENA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Malaquías Aguiar Flores.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
ocanovas@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.-
alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2017MD001

No. Bitácora: 18/MP-0130/01/17

leag/mazv/mgcc/ocr/vlal



RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

[Handwritten signature]